



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO	2018-00047
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	RENE ALEXANDER MOLINA VARGAS
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Revisado el expediente, en virtud de que la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada, notificacionesjudiciales@deype.com.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora
En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. Por secretaria y a costas de la parte interesada, desglósese los documentos, los cuales serán devueltos a la parte demandante, con la constancia que las garantías que los amparen continúen vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0100**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 24 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Goenaga C.', is centered below the text 'LA SECRETARIA:'. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO